

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2009-00-815-00

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se decretó la reconstrucción del expediente en audiencia del pasado 05 de mayo de 2023, el despacho encuentra ordena la entrega de los dineros obrantes en el proceso así:

Revisado el portal web de títulos judiciales se encuentran los siguientes títulos judiciales:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número identificación	41489672	Nombre	CLARA EDY PERILLA SILVA	
						Número de Títulos 4
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100002952626	8600138161	SOCIALES INSTITUTO DE SEGUROS	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2010	15/04/2011	\$ 49.000.000,00
400100002958093	8600138161	SOCIALES INSTITUTO DE SEGUROS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	30/07/2010	27/04/2011	\$ 49.000.000,00
400100003234131	8600138161	SOCIALES INSTITUTO DE SEGUROS	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2011	28/10/2011	\$ 2.723.532,27
400100003234132	8600138161	SOCIALES INSTITUTO DE SEGUROS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2011	NO APLICA	\$ 46.276.467,73
Total Valor						\$ 147.000.000,00

Como quiera que se estableció que, mediante auto del 6 de abril de 2011, se ordenó entregar los títulos a la parte ejecutante por los valores de \$49.000.000 y \$ 2.723.532.24 y la suma de \$ 46.278.467.73 quedaban a favor del proceso como remanentes y ante el evidente pago total de la obligación el despacho ordena la entrega del título judicial:

400100003234132	8600138161	SOCIALES INSTITUTO DE SEGUROS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2011	NO APLICA	\$ 46.276.467,73
-----------------	------------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	------------------

Teniendo en cuenta que si bien se ordenó la liquidación del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, tenemos que mediante decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y a través del acto administrativo 0553 de 27 de marzo de 2015, el Gobierno Nacional adoptó las medidas para el cierre del proceso liquidatorio de la entidad, el cual culminaría el día 31 de marzo del mismo año, como en efecto se materializó con el acta final de liquidación, y su publicación en el diario oficial, por lo que, a partir del 1 de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones, al extinguirse su personería jurídica.

Previo a su extinción el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES suscribió contrato de fiducia mercantil con FIDUAGRARIA S.A., constituyendo un patrimonio autónomo de remanentes destinado a cumplir con las finalidades establecidas en la cláusula tercera, cuyo literal d) consiste en “atender procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de otro tipo de los cuales sea parte, tercero, interviniente o Litisconsorte el instituto de los seguros sociales en liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad”.

Por lo tanto, el responsable de las obligaciones y derechos del instituto, es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES REPRESENTADO POR FIDUAGRARIA S.A., sin embargo DE LA SOLICITUD PRESENTADA por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES D E L INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., donde manifiesta que se haga entrega de las órdenes de pago relacionados con dineros a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (Correo electrónico), el Despacho debe indicar que si bien el proceso ordinario y ejecutivo se encontraba dirigido en contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES., tenemos que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo previsto principalmente en los artículos 12 y 35 del Decreto 2013 de 2012, los activos y pasivos de los fondos de invalidez, vejez y muerte serían transferidos a ésta última entidad, quien comenzaría a encargarse de dar cumplimiento a las sentencias judiciales que afectaran de una u otra manera los fondos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el presente proceso cualquier dinero que exista y que proviene del sistema de seguridad social están a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Por lo anterior, como quiera que Colpensiones se encuentra representada por apoderado judicial y conforme a lo previsto principalmente en los artículos 12 y 35 del Decreto 2013 de 2012, los activos y pasivos de los fondos de invalidez, vejez y muerte serían transferidos a ésta última entidad, quien comenzaría a encargarse de dar cumplimiento a las sentencias judiciales que afectaran de una u otra manera los fondos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es por lo que el despacho ordena la entrega del título judicial a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así: el título 400100003234132, por la suma de \$46.276.467.73, se ordena entregar a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7, Para lo cual se requiere a la parte demandada para que allegue certificación bancaria para realizar el abono en cuenta y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

Realizado lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adac1a25d1a6b6320cc0ed02a7b3b91b3f9d8ce07df0a0c5136f0661120842e2**

Documento generado en 29/05/2023 06:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>